



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA 48

18046/2023 -Incidente N° 103 - SINDICO: CONTI APICELLA,
SINDICOS - CATEGORIA A Y OTRO FALLIDO: SISEG S.R.L.
s/INCIDENTE DE VENTA AUTOMOTORES

Buenos Aires, febrero de 2026 - IFC

I. 1. Por contestado por parte del martillero el traslado conferido a [fs. 212](#).

2. Si bien conforme informa la sindicatura la constatación del rodado dominio MPY316 realizada por el martillero a fs. [162/3](#) y [164/6](#) dista de ser exhaustiva y minuciosa, lo cierto es que lo allí informado por el enajenador, la fotografías adjuntadas a [fs. 169/173](#), la documentación de vehículo reservada en Secretaría (v. [fs. 37](#)) y las llaves del automotor que se encuentran en poder del martillero (retiradas conforme nota de [fs. 109](#)), resultan suficientes para fijar la base de subasta y proceder con la venta del bien, por lo que deviene innecesario -en este momento- requerir una nueva constatación o una ampliación de la inspección ya realizada.

3. Asimismo, el enajenador secuestró el vehículo cuándo la orden del tribunal fue solamente para la constatación del bien, quitándole el automotor a quien fue designado depositario judicial a [fs. 8](#) apartado II punto 2 e incurrió en gastos no autorizados en forma previa por el suscripto por la suma de -al menos- \$ 450.000 en el acarreo y guarda del rodado (v. fs. [167](#) y [168](#)).



Ahora bien, el martillero justificó la decisión adoptada -en su carácter de auxiliar del tribunal- en el deteriorado estado de salud que presentaba el Sr. Pérez, lo que se condice con la presentación realizada por la propia sindicatura a [fs. 7997](#) de las actuaciones principales, en la cual se acreditó que el depositario judicial se encontraba afectado en su salud.

Por ello, -dado el estado de salud del depositario- lo decidido por el experto puede considerarse un acto idóneo en el resguardo del bien.

Máxime si se tiene en consideración que a [fs. 60/1](#) la propia sindicatura expresó que "*...respecto al rodado con dominio MPY316... justificamos contratar un estacionamiento mientras se promueve la venta...*", por lo que mal podría ahora cuestionar la medida adoptada por el rematador, independientemente de la ya mencionada imprudencia.

Sin perjuicio de ello, se exhorta al martillero a que en lo sucesivo se atenga a las órdenes impartidas por el tribunal, absteniéndose de adoptar medidas sobre los bienes de la fallida en forma unilateral e inconsulta sin previa autorización.

4. Por último, considerando la falta de información aportada por el enajenador acerca de las características del lugar donde se encuentra estacionado el auto, su seguridad, la existencia de un seguro tomado por el propietario del lugar para hacer frente a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA 48

posibles siniestros y a los fines de preservar la integridad del bien en cuestión, se aprecia razonable resguardar el vehículo en un garaje que cuente con las condiciones adecuadas para su custodia.

A tal fin la sindicatura presentó tres opciones:

- el garaje Los Dabitos SRL ubicado en la calle Esmeralda 1359, CABA, con un costo mensual de \$ 350.000;
- el estacionamiento Canopus S.A. ubicado en la calle José E. Uriburu 1058, CABA, con un costo mensual de \$ 160.000; y
- el garaje Establecimiento ARP S.A. ubicado en la calle M. T. de Alvear 1460, CABA, con un costo por el mes de enero 2026 de \$ 150.000 con un posible ajuste en febrero de 2026 de \$ 10.000 o \$ 20.000.

En aras de reducir los gastos inherentes a la custodia del vehículo, estimo conveniente resguardar el bien ya sea en Canopus S.A. o Establecimiento ARP S.A.

Previo a determinar cuál de los dos resulta más adecuado, y adoptar ulteriores medidas respecto al resguardo del automotor, requiérase a la sindicatura que en el plazo abreviado de 3 días informe:

(i) el valor actualizado de cada garaje;

(ii) si los establecimientos se encuentran debidamente habilitados y contrataron las pólizas de seguros pertinentes a los fines de realizar la actividad de custodia de vehículos, informando en cada caso los detalles de los seguros contratados; y



(iii) el costo del acarreo del rodado desde su actual ubicación, hasta los respectivos establecimientos de destino.

Notifíquese a los funcionarios por Secretaría.

II. En lo que hace a la base de subasta del rodado dominio MPY316, a [fs. 162/3](#) el martillero aconsejó establecerla en la suma de U\$S 22.000 en virtud su estado y condiciones.

Por su parte, a [fs. 206/10](#) la sindicatura cuestionó la estimación realizada alegando que el enajenador omitió fundamentar la valuación efectuada acreditando el valor de mercado de rodados de la misma marca, modelo y año, que se encuentran en condiciones similares (como fue indicado por el tribunal a [fs. 64](#) punto VI), recomendando fijar la base en la suma de U\$S 29.000.

En primer lugar, cabe señalar que la base supone un piso para el precio de venta del bien. Es a partir de dicho importe que los interesados podrán pujar para adquirir -en este caso- el automotor.

Para el supuesto que la base sea fijada en un importe considerablemente inferior al valor de mercado, se corre el riesgo de malvender el bien. Por otro lado, el piso no puede establecerse en un importe cercano, igual o superior al valor de mercado, dado que ello disuadiría a potenciales compradores, quienes -razonablemente- optarían por adquirir el bien en forma privada y no mediante un proceso de subasta, que no sólo es más lento e incierto (ya que los compradores se someten a una puja) sino que conlleva gastos adicionales tales como la comisión del martillero y el arancel del 0,25% previsto por la Acordada Nro. 24/00.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA 48

Es decir que la base debe establecerse en un importe que resulte atractivo para los posibles compradores, sin que ello implique malvender el bien.

Con la presentación en despacho la sindicatura arrió ciertas valuaciones del vehículo en cuestión realizadas por el Registro de la Propiedad Automotor y por compañías de seguros.

Conforme surge de dichas constancias, la DNRPA estableció el valor del bien en la suma de \$ 39.384.900, equivalente a U\$S 26.883,89 (U\$S 1 = \$ 1.465 conf. cotización del Banco de la Nación Argentina que se agrega en forma precedente).

Por su parte, en el presupuesto elaborado por Sancor Seguros, la suma total asegurada es de \$ 44.000.000 (U\$S 30.034,12).

Por último, Metropól Seguros presupuestó el seguro total del vehículo en la suma de \$ 50.600.000 (U\$S 34.539,24).

De ello se colige que, establecer la base en la suma de U\$S 22.000 como lo propuso el martillero, indudablemente resultaría atractivo para potenciales compradores, pero conlleva un verosímil riesgo de malvender el rodado. Por otro lado, establecerla en la suma de U\$S 29.000 como sugirió la sindicatura desalentaría a cualquier posible interesado, quien presumiblemente encontrará una mejor alternativa en forma particular.

Por ello, bajo el criterio expuesto, considerando las valuaciones arrojadas por el funcionario concursal, evaluando la constatación del automotor realizada por el martillero a fs. [162/3](#) y [164/6](#), el estado general del bien que surge de las fotografías obrantes



a [fs. 169/173](#) y conforme la facultad otorgada por el art. 578 *in fine* del CPCCN, se fija la base de venta del rodado dominio MPY316 en la suma de **U\$S 24.000**.

III. Autos y Vistos:

En virtud de lo normado por la Ac. 15/2025 de CSJN, que estableció a partir del 1° de octubre del año 2025 la obligatoriedad de subastas electrónicas judiciales, dispongo:

1. Decretar la venta en subasta electrónica del 100% del rodado de propiedad de la fallida marca Audi, modelo A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio MPY316, cuyos datos surgen del informe de dominio obrante a [fs. 3](#), páginas 49/50 y la documentación de [fs. 37](#).

La venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, durante el plazo de diez (10) días conforme lo normado en el artículo 17 de Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales (Ac. n° 15/2025), pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en sus últimos tres (3) previos a la finalización algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (artículos 17 y 22 del citado Reglamento).

2. Designación de martillero. Déjese constancia que intervendrá en la presente venta el martillero designado Jorge Omar Abruzzese.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA 48

3. Precio de venta: El bien será publicado a la venta con una base de **U\$S 24.000**.

4. Publicidad. A los fines de dotar el presente decreto de la debida publicidad registral, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, a efectos de que tome nota de lo aquí resuelto.

Se dispone la publicación de edictos en los términos del art. 208 de LCQ por dos días en el Boletín Oficial, sin previo pago (art. 89). A esos fines y atento lo dispuesto por Resolución CSJN N° 1687/12, presentado el proyecto a confornte y firmado por Secretaría, efectúese la solicitud de publicación a través del sistema *intranet*.

Asimismo, publíquense edictos por idéntico término en el diario Ambito Financiero.

El martillero deberá presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de las publicaciones, como así también la efectiva publicación de edictos dentro del quinto día posterior a su primera aparición.

Deberán publicarse idénticos datos que los indicados en los edictos ordenados en el sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo de la subasta electrónica judicial, juntamente con fotografías del bien a rematar que ilustren en cuanto al estado de conservación del rodado, debiéndose indicar, asimismo, fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones



de los postores; datos de contacto del martillero, el valor base, fecha y horario de exhibición.

Hágase saber al enajenador que deberá proveer los datos indicados al Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de edictos con una antelación mínima de diez (10) días al término antes señalado (arts. 4° y 15, Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Ac.CSJN 15/25).

5. Empadronamiento e inscripción. Para poder pujar los interesados deberán estar empadronados en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN, de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

Asimismo, deben inscribirse como postores en la subasta en cuestión con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, al comienzo de la celebración de aquella. En dicha oportunidad deberá indicar si se efectúa la reserva de postura.

6. Adjudicación. Ésta recaerá en el postor que, luego de la puja que se realizará en el período de la celebración de la subasta, ofrezca el precio más alto establecido en el cuadro de tramos, determinado previamente por el sistema informático, correspondiendo a cada uno de ellos un monto determinado, cuyo primer importe será el valor de la base, incrementándose los posteriores en un cinco por ciento (5%) respecto del tramo anterior (arts. 19 y 20, Reglamento Ac. CSJN 15/25).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA 48

En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y hora anterior (art. 21, del Reglamento).

La seña del 30%, y sellados de ley serán transferidos a la cuenta bancaria perteneciente a estas actuaciones (L°904 F°880 DV. 7), datos que deberán constar en los edictos.

En virtud de lo dispuesto por el art. 4° del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Subastas Judiciales, se dispone que el arancel del 0,25% aprobado por Acordada Nro. 24/00 estará a cargo del comprador. Hágase constar en los edictos.

Hágase saber al comprador que el saldo de precio deberá ingresarse en la cuenta abierta a nombre de estos obrados dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate sin necesidad de notificación a los adquirentes ni requerimiento previo.

7. Postor remiso. En caso de no integrarse el saldo de precio y en el caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora, se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta, a ratificarla.

Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta.



Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95%) por ciento de la primera podrá invitarse de oficio, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla.

8. Posesión e inscripción. La entrega de posesión e inscripción del bien a nombre del adquirente se cumplirá luego de la integración del saldo de precio y una vez que sea declarado adjudicatario, mediante el libramiento del mandamiento y el oficio o testimonio correspondiente, que deberán diligenciarse dentro del plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerla por producida en forma ficta.

El adquirente deberá asumir además del precio de venta y los gastos que irroque la transferencia del rodado, los correspondientes al traslado del mismo, el que deberá concretarse en el plazo perentorio de diez días, bajo apercibimiento de incluir el rodado en sucesivas ventas, circunstancia que deberá constar en los edictos.

El bien se rematará en el estado en que se encuentra, señalándose que, habiendo sido exhibido adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo respecto del estado, medidas, y condiciones de uso.

Hágase constar adecuadamente en los edictos.

9. Conocimiento de la causa. La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y de las presentes condiciones con sujeción a las cuales se realiza la venta.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA 48

10. Deudas. En caso de que el rodado registrare deudas por patentes, sólo serán a cargo del comprador las devengadas con posterioridad a la toma de posesión. Las que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verificatoria y las inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha de entrega de posesión, serán reconocidas como acreencias del concurso y serán solventadas con la preferencia que corresponda (art. 240, LCQ).

11. Prohibiciones. En tanto compete al juzgador establecer las modalidades para que la venta se efectivice del modo más conveniente al trámite concursal (art. 204, LCQ), se aprecia adecuado excluir la posibilidad de la compra en comisión y la cesión de los derechos emergentes del boleto de compraventa y el otorgamiento de poderes especiales irrevocables a favor de terceros para la posesión, inscripción, cesión, adquisición o venta del bien.

Déjese constancia en los edictos.

12. Suscripción de acta. Hágase saber al martillero que dentro del tercer día de finalizada la subasta, deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos.

El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el “Portal”. Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta.



El restante, quedará bajo su guarda (art. 24, Reg. Ac. CSJN 15/25).

13. Constancia CUIT. Hágase constar en los avisos a publicar el CUIT del martillero y de la fallida.

14. Comisión. Atento lo establecido por el nuevo art. 160 del Reglamento para la Justicia Comercial 30/10/2002, se fija como comisión del martillero el 10%. De corresponder según la situación fiscal del rematador, el I.V.A. sobre la comisión estará a cargo del comprador -al margen del precio de venta-, lo cual deberá constar en los edictos, incumbiendo al enajenador extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley 23.349.

Deberá -además- en su carácter de agente de retención, procurar la información necesaria a efectos de poder liquidar, percibir y efectuar el pago del impuesto al valor agregado (I.V.A.) respecto del bien a subastar.

A esos fines y previo a la realización de la subasta, deberá expedirse acerca de si corresponde incluir dicho gravamen en el precio de venta y en tal caso, especificar la alícuota pertinente.

15. Cumplimiento. Hágase saber que no se autorizará el edicto hasta tanto se encuentren satisfechos los recaudos señalados precedentemente, sobre los que deberá informar por escrito el martillero al momento de presentar el proyecto respectivo.

16. Pedido de fecha. La fecha de subasta se requerirá a la oficina de Subastas por medio del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios -DEO- (cfr. Resolución CSJN Nro. 3172/11).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA 48

Notifíquese por Secretaría.

GUILLERMO MARIO PESARESI
JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by MAURO G.
JACQUIER FERSTER
Date: 2026.02.04 11:49:01 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO
MARIO PESARESI
Date: 2026.02.04 22:34:01 ART



#40653623#487714673#20260204114544914